

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y  
SANCIONAR EL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO  
GUILLERMO URRELO**

**Shirley Mostacero Tocas**

**ASESOR**

**Abg. Mg. José Luis Coba Uriarte**

**Cajamarca – Perú**

**Noviembre – 2018**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**



**PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y  
SANCIONAR EL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO  
GUILLERMO URRELO**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título  
Profesional de abogado

**Bach. Shirley Mostacero Tocas**

**Asesor: Abg. Mg. José Luis Coba Uriarte**

**Cajamarca – Perú**

**Noviembre – 2018**

COPYRIGHT © 2018 por  
Shirley Mostacero Tocas  
Todos los derechos reservados

***UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO***

***FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA***

***CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO***

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL**

**PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y  
SANCIONAR EL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO  
GUILLERMO URRELO**

**Presidente:** Christian Fernando Tantaleán Odar

**Miembro:** Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

**Miembro:** José Luis Coba Uriarte

A:

Mi hijo; Thiago Josué Intor Mostacero

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN</b>	<b>IX</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>X</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>XI</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.1. <i>Planteamiento del problema</i>	1
1.1.2. <i>Formulación del problema</i>	5
1.1.3. <i>Justificación</i>	5
1.2. OBJETIVOS	6
1.2.1. <i>Objetivo General</i>	6
1.2.2. <i>Objetivos Específicos</i>	6
1.3. MARCO TEÓRICO	6
1.3.1. <i>Bases Teóricas</i>	6
1.3.2. <i>Definición de términos básicos</i>	9
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.5.1. <i>Enfoque</i>	10
1.5.2. <i>Tipo</i>	11
1.5.3. <i>Diseño</i>	11
1.5.4. <i>Dimensión temporal y espacial</i>	11
1.5.5. <i>Unidad de análisis</i>	11
1.5.6. <i>Método de Hermenéutico-Jurídico</i>	12
1.5.7. <i>Técnicas de investigación</i>	12
1.5.8. <i>Instrumentos</i>	12
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
<b>CAPÍTULO II.</b>	<b>14</b>
<b>EL DERECHO DE AUTOR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA</b>	<b>14</b>
2.1. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	14
2.1.1. <i>Contenido del Derecho de Autor</i>	18
2.2. LEYES ESPECÍFICAS SOBRE EL DERECHO DE AUTOR	19
2.2.1. <i>El Código Penal Peruano de 1991.</i>	22
2.2.2. <i>El Decreto Legislativo 822 o Ley sobre el Derecho de Autor</i>	22
2.2.3. <i>El INDECOPI.</i>	25

2.3.	EL DERECHO DE AUTOR EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA	27
2.4.	RESUMEN Y ALGUNOS ALCANCES DOCTRINARIOS SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN EL PERÚ	28
	<b>CAPÍTULO III</b>	<b>29</b>
	<b>LA RESPONSABILIDAD POR PLAGIO</b>	<b>29</b>
3.1.	DEFINICIÓN DE PLAGIO	29
3.2.	EL DELITO DE PLAGIO	35
3.3.	EL AUTO-PLAGIO EN EL ÁMBITO PENAL Y ACADÉMICO	37
	<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>40</b>
	<b>PROPUESTA Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA</b>	<b>40</b>
4.1.	PRINCIPALES FALENCIAS ENCONTRADAS EN LAS TESIS	40
4.1.1.	<i>Tesis del año 2006</i>	41
4.1.2.	<i>Tesis del año 2007</i>	42
4.1.3.	<i>Tesis del 2011</i>	44
4.1.4.	<i>Tesis del año 2018</i>	45
4.1.5.	<i>Análisis cuantitativo del plagio durante los años 2015 al 2018</i>	46
4.2.	PROPUESTA DE REGLAMENTO	47
4.3.	ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN EL REGLAMENTO PROPUESTO.	52
4.3.1.	<i>El derecho de cita y la forma de evitar su abuso, la nueva forma de plagio</i>	53
4.3.2.	<i>La protección de los derechos patrimoniales</i>	55
4.3.3.	<i>La protección de los derechos morales</i>	55
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>57</b>
	CONCLUSIONES	57
	RECOMENDACIÓN	58
	<b>REFERENCIAS</b>	<b>59</b>

## ÍNDICE DE IMÁGENES Y DE TABLAS

Imagen 1: Tesis del año 2006 .....	41
Imagen 2: Texto original copiado por la tesis de 2007 .....	43
Imagen 3: Texto original copiado por la tesis de 2011 .....	44
Imagen 4: Texto copiado en la tesis de 2011 .....	45
<i>Imagen 5: Texto mal parafraseado en la tesis de 2018.....</i>	<i>45</i>
<i>Imagen 6: Texto copiado en la tesis de 2018.....</i>	<i>46</i>
Tabla 1: Diferentes tipos de Plagio.....	32
Tabla 2: Modalidades de plagio encontradas en las tesis de Derecho de la UPAGU ..	40



## **RESUMEN**

La presente investigación surge de la necesidad de regular las nuevas exigencias que impone la Nueva Ley Universitaria, Ley 30220 del 2014; por ello se presenta un reglamento que busca prevenir y sancionar el plagio en la UPAGU, para lo cual se ha partido con la formulación de la siguiente pregunta: ¿Cómo el reglamento propuesto permite que se efectivice la protección constitucional del derecho de autor, y que se sancione según las directivas de la SUNEDU, a quién comete plagio en la elaboración de su tesis en la UPAGU? Para lograr su elaboración se tuvo que cumplir con los siguientes objetivos específicos: Desarrollar el contenido constitucional del derecho de autor en el Perú, Analizar la nueva ley universitaria conjuntamente con las directivas de la SUNEDU en materia de plagio y, finalmente, proponer una clasificación del plagio aplicable en el nivel universitario sobre la base de la doctrina del derecho comparado existente. Mediante el uso de la hermenéutica jurídica se pudo determinar que la efectivización de la protección constitucional del derecho de autor (derechos morales), es posible mediante el reglamento propuesto.

**Palabras clave:** Plagio, derechos de autor, reglamento UPAGU, sanciones.

## **ABSTRACT**

This research emerges from the need of regulating the new demands placed by the New University Law, Law 30220 of 2014. For this, it is presented a regulation in order to prevent and punish plagiarism at UPAGU. Thus, it is started from the following question: How does the proposed regulation permit to become effective the constitutional protection of author's right, and to punish, according to the guidelines of SUNEDU, that one who commits plagiarism in the thesis elaboration at UPAGU? To achieve its elaboration, it was necessary to comply with the following specific objectives: to develop the constitutional content of author's right in Peru, to analyze the new university law together with the guidelines of SUNEDU on plagiarism and, finally, to propose a classification of plagiarism applicable to university level on the basis of the existing doctrine of comparative law. By using legal hermeneutics, it was possible to determine that the constitutional protection of author's right (moral rights) becomes effective by means of the regulation proposed.

**Key Words:** Plagiarism, author's right, UPAGU regulation, punishments.

## **AGRADECIMIENTOS**

- A mi asesor de tesis por guiarme en el desarrollo de la presente investigación y transmitirme sus conocimientos jurídicos en el tema.
- A mi esposo, padres y hermanos por brindarme su comprensión y tiempo necesarios para la culminación de esta tesis.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. El problema de investigación**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

La Nueva Ley Universitaria, Ley N 30220, promulgada hace más de dos años, ha generado nuevos criterios y estándares en todas las universidades nacionales (entiéndase a las que se encuentran dentro del territorio peruano, tanto públicas y privadas), pues presenta una serie de requisitos para los docentes como para el personal administrativo encargado de su infraestructura. Es así que se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a quién se le encarga, mediante su Reglamento de Organización y Funciones, por Decreto Supremo N 012-2014-MINEDU, que en su artículo 4 establece como una de sus funciones generales: “La SUNEDU tiene las siguientes funciones generales: 1...) r. Administrar el registro de trabajos de investigación y proyectos”.

Pues bien, tomando como base la legislación anterior es que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, en este reglamento, se deja notar la importancia que tiene para el mundo académico la honestidad intelectual, motivo por el cual la sanción que recibirá aquél que haya cometido plagio es la de anulación de su

grado o título obtenido. Esto se encuentra ahora regulado en el artículo 20 de la citada resolución en los siguientes términos:

Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.

20.3 Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de “Observado” en el trabajo de investigación presuntamente plagiado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital “RENATI” de la SUNEDU.

Por otro lado, ya en la práctica, en el 2010, los autores Saldaña-Gastulo, Quezada-Osoria, Peña-Oscuvilca, y Mayta-Tristán, habían identificado que:

en tesis de medicina ejecutadas en el año 2008 en una universidad pública peruana. [...] Se encontró evidencia de plagio en 27/33 de las introducciones, 37,3% (171/479) de todos los párrafos analizados tuvieron algún grado de plagio, el plagio literal fue el más frecuente (20/27) y las fuentes de plagio más comunes fueron revistas científicas (19/27). Las características de los estudios analizados fueron observacionales (32/33), transversales (30/33), descriptivos

(25/33) y retrospectivos (19/33). [...] No se encontró asociación entre las características de la tesis y la presencia de plagio. En conclusión, se encontró una alta frecuencia de plagio en las tesis analizadas. Es responsabilidad de las facultades de medicina tomar las medidas necesarias para detectar y evitar el plagio entre sus estudiantes. (2010, p. 63)

El estudio hace ver la presencia del plagio en la mayoría de tesis estudiadas (si bien es cierto se trata de tesis en medicina, como se verá luego, que en las tesis de Derecho ocurre lo mismo) y, sobre todo, la ausencia de una sanción, pues los propios autores del artículo no la solicitan. Sin embargo, la legislación actual sanciona tales hechos con la anulación del título o grado.

Ahora bien, en el reglamento de la SUNEDU se señala con toda claridad que la universidad que detecte un presunto caso de plagio “debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes”. Por eso las universidades ya van creándose reglamentos anti - plagio; sin embargo, de la revisión del Estatuto y Directivas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU) no hemos encontrado esta normativa interna, de ahí que pueda existir la posibilidad de que estos actos queden impunes o que la universidad sea sancionada.

De la revisión de la literatura es importante hacer notar que existe preocupación doctrinal por el tema del plagio, pero su preocupación están ligadas al interés de descubrir su existencia a nivel nacional (Saldaña-Gastulo, Quezada-Osoria, Peña-Oscuvilca, & Mayta-Tristán, 2010) e internacional (Forgas, et al., 2011, p. 375). En el nivel constitucional es importante tomar en cuenta que los estudios del plagio son

escasos, pues en verdad solo se analiza exegéticamente el contenido sobre derecho de autor (Rubio Correa, 1999; Chanamé Orbe, 2015) y no se profundizo en él.

Si bien es cierto que existe una investigación en el territorio peruano que se ha dedicado a averiguar las causas del plagio, la investigación de Quiroz Papa de García (2003), aborda otra forma del plagio distinta a la que será investigada en esta tesis, pues se refiere a lo que comúnmente se llama piratería de libros.

Refiriéndose al plagio, la investigadora mexicana, Dora García Fernández, ha hecho notar que en las investigaciones de derecho “en la actualidad nos encontramos ante el grave problema de que alumnos de licenciatura, pero peor aún, de maestría y doctorado, realizan este tipo de plagios sin ninguna ética” (2015, p. 458). Por eso esta autora también afirma que

El castigo que imponga la institución deberá ser severo y ejemplar, y podrá ir desde la suspensión de la materia que el alumno está cursando hasta su expulsión. La sanción que una institución imponga a estas conductas será la mejor acción para luchar contra el plagio académico. (García Fernández, 2015, p. 459)

Visto esto, surge la necesidad de que la UPAGU cuente con un reglamento que permita describir todo el proceso de investigación y que culmine con una sanción a quién lo haya cometido. Este reglamento deberá ser evaluado dentro de la legislación peruana vigente, motivo por el cual la investigación se propone realizar tal reglamento así como su análisis correspondiente dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### **1.1.2. Formulación del problema**

¿Cómo efectivizar la protección constitucional del derecho de autor para que se sancione según las directivas de la SUNEDU a quién comete plagio en la elaboración de su tesis en la UPAGU?

### **1.1.3. Justificación**

La investigación resulta ser importante por cuanto, ante los nuevos requisitos que plantea la nueva Ley Universitaria se hace preciso que se revisen conceptos jurídicos vinculados al derecho de autor y al plagio, pues estos conceptos serán la base para que, mediante un reglamento, se logre concretar una normatividad interna que permita prevenir, investigar y sancionar el plagio en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

La investigación también es de suma importancia pues se ha desarrollado el contenido dogmático legislativo del derecho de autor y su forma de vulnerarlo, es decir del plagio. Así, este documento pretende ser una guía para los futuros investigadores que, sobre lo acá vertido, puedan realizar nuevos trabajos.

En ese sentido, esta investigación tendrá como principales aportes a los siguientes:

1. Presentará la elaboración de un reglamento para sancionar y evitar el plagio, el cual ha tenido que ser examinado y analizado, artículo por artículo para hacer notar la forma en que éste reglamento ayuda a proteger el derecho de autor y cumple con las directivas de la SUNEDU.



2. Se ha revisado, sistematizado y desarrollado el derecho de autor y el delito de plagio, en un análisis dogmático que no existía en los antecedentes consultados.
3. Se ha revisado unas tesis existentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y se ha determinado que existe un mal uso de citas e incluso plagio en diversas modalidades.

Por lo manifestado, resulta que esta investigaciones altamente relevante para el desarrollo doctrinal y para la UPAGU, al presentarles un reglamento anti plagio.

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Efectivizar la protección constitucional del derecho de autor mediante un reglamento que permita sancionar según las directivas de la SUNEDU a quien comete plagio en la elaboración de su tesis en la UPAGU

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Desarrollar el contenido constitucional del derecho de autor en el Perú.
- Analizar la nueva ley universitaria conjuntamente con las directivas de la SUNEDU en materia de plagio.
- Proponer una clasificación del plagio aplicable en el nivel universitario sobre la base de la doctrina y del derecho comparado existente.

## **1.3. Marco Teórico**

### **1.3.1. Bases Teóricas**

Empezaremos esta sección mencionando a la tesis de doctorado, presentada por Rosalín Quiroz Papa de García, titulada: “La Infracción al derecho de autor y el rol de INDECOPI en su prevención”. La investigación tuvo como pregunta central: “¿Cuáles son los factores que influyen en la permanente infracción a las normas del Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822 (Caso de la UNMSM)?” (2003, p. 19). Corresponde aclarar que a la autora le interesa lo que comúnmente se llama “piratería” y no el plagio, que es tema de esta tesis. Sin embargo, llega a presentarnos una serie de conclusiones que, además de ser informativas, también constituyen un material valioso para la tesis emprendida, como se ve:

los factores concurrentes que influyen en la infracción a las normas del derecho de autor Dec. Leg. N° 822, en el ámbito universitario (caso UNMSM) son los de orden socioeconómico, el mismo que ha sido determinado por los indicadores de ingreso familiar e individual de los investigados, los que escasamente cubren sus necesidades básicas; haciendo que el monto que destinan mensualmente en la adquisición de material bibliográfico (libros, revistas o fotocopias) asciende un promedio de S/ 50.00 y S/ 100.00 nuevos soles entre alumnos y docentes respectivamente; a su vez, la enorme diferencia en el costo comparativo de los libros nuevos, de edición pirata y las fotocopias que difieren entre cinco a diez veces el precio del libro original; y el lugar donde usualmente se compran estos ejemplares (vendedores informales); nos indican que son los factores condicionantes del problema de infracción a los derechos de autor. (Quiroz Papa de García, 2003, p. 358)

Otro de los factores del que nos hace mención es que:

existe la mentalidad muy generalizada e internalizada en alumnos y docentes, que de prohibirse o restringirse el uso de fotocopias o libros piratas, se estaría afectando seriamente la formación profesional, y el derecho de acceder al menor costo a la información; como tal, muestran una actitud muy favorable al uso de este tipo de material impreso, que los materializan en el uso frecuente de obras de reproducción ilegal. Respecto al nivel de conocimiento de las normas que protegen al autor, se concluye que este factor incide en menor medida en la ocurrencia del problema, al constatar que nuestros encuestados conocen que la piratería y la reprografía ilegal son modalidades de infracción al derecho de autor con penas severas, sin embargo, al percibir que existe impunidad y escaso control por parte del Estado, justifican su actitud y comportamiento frente al uso de la piratería. (Quiroz Papa de García, 2003, p. 361)

En un estudio realizado en España, Rubén Comas Forgas, Jaume Sureda Negre y Miquel Oliver Trobat analizaron a los alumnos pre graduados de la Universidad de las Islas Baleares (UIB), en donde encontraron:

prácticas académicamente deshonestas como son el plagio y auto - plagio están considerablemente extendidas entre la comunidad estudiantil de la UIB; mientras que las prácticas de citación de recursos, a la hora de elaborar trabajos académicos, son notablemente infrecuentes entre dicho colectivo. Siendo más precisos y ahondando en la exposición, corresponde añadir que: en cuanto a la manifestación de comisión de plagio y auto-plagio, el perfil tipo del alumno que presenta mayor índice de prevalencia en la admisión de consumación de estas prácticas sería el de un estudiante (hombre) de primeros años de carrera cursando

titulaciones propias del área de las Ciencias Experimentales. (Forgas, Negre, & Trobat, 2011, p. 375)

Un estudio que está directamente relacionado con nuestro tema, por ser elaborado en Perú, se trata del ya citado por los autores Saldaña-Gastulo, Quezada-Osoria, Peña-Oscuvilca, y Mayta-Tristán (2010), quienes habían identificado que:

en tesis de medicina ejecutadas en el año 2008 en una universidad pública peruana. [...] Se encontró evidencia de plagio en 27/33 de las introducciones, 37,3% (171/479) de todos los párrafos analizados tuvieron algún grado de plagio, el plagio literal fue el más frecuente (20/27) y las fuentes de plagio más comunes fueron revistas científicas (19/27). Las características de los estudios analizados fueron observacionales (32/33), transversales (30/33), descriptivos (25/33) y retrospectivos (19/33). [...] No se encontró asociación entre las características de la tesis y la presencia de plagio. En conclusión, se encontró una alta frecuencia de plagio en las tesis analizadas. Es responsabilidad de las facultades de medicina tomar las medidas necesarias para detectar y evitar el plagio entre sus estudiantes. (2010, p. 63)

### **1.3.2. Definición de términos básicos**

#### ***1.3.2.1. Sanción administrativa***

Una sanción administrativa es aquella que es producida por algún órgano de la administración pública. En el caso de la tesis es la SUNEDU. Sin embargo, utilizaremos este nombre para hacer mención al tipo de sanción que una entidad privada (UPAGU) es capaz de decretar a quienes hayan infringido el reglamento elaborado para combatir y proteger el plagio

### **1.3.2.2. Reglamento**

Un reglamento es un instrumento legal que ha sido diseñado para “ser una norma subordinada y ello porque, como señala CARRE DE MALBERG, el reglamento es manifestación de un poder subalterno” (Diccionario Jurídico Espasa Calpe, s.v.). En otras palabras son las reglas que permiten el cumplimiento de una Ley.

## **1.4. Hipótesis de la investigación**

La efectivización de la protección constitucional del derecho de autor para que se sancione según las directivas de la SUNEDU a quién comete plagio en la elaboración de su tesis en la UPAGU es posible mediante el reglamento propuesto.

## **1.5. Metodología de la investigación**

### **1.5.1. Enfoque**

El enfoque que se le ha dado a la presente investigación es cualitativo (Sánchez Zorrilla, Tantaléan Odar y Coba Uriarte, 2015, p. 12), por cuanto no se hará uso de ninguna técnica estadística y se tendrá que interpretar la legislación actual que rige a las universidades y al plagio.

### **1.5.2. Tipo**

El tipo de la presente investigación es *lege ferenda* (Sánchez Zorrilla et al., 2015, p. 12), ya que se tiene como propósito fundamentar el reglamento interno para toda la UPAGU que sancione el plagio.

### **1.5.3. Diseño**

EL diseño que se propone es no-experimental, por cuanto no se manipularán variables (Sánchez Zorrilla et al., 2015, p. 12), ya que nos limitaremos a analizar la doctrina y legislación en el estado en que se encuentre en la actualidad.

### **1.5.4. Dimensión temporal y espacial**

En cuanto al espacio es pertinente aclarar que el reglamento que se propondrá será realizado de forma específica para la UPAGU, sin embargo, este reglamento tiene que elaborarse sobre la base del marco jurídico peruano. Por lo mismo, la dimensión temporal es transversal por cuanto se tendrá que emplear la legislación peruana vigente

### **1.5.5. Unidad de análisis**

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 822 y la Nueva Ley Universitaria, el Reglamento del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales y, el Estatuto de la UPAGU.

### **1.5.6. Método de Hermenéutico-Jurídico**

Se utilizó este método pues permitirá entender y descubrir el contenido constitucional del derecho de autor, la legislación correspondiente sobre el derecho de autor y también la interpretación sistemática con la nueva Ley Universitaria y todas las directivas emitidas por la SUNEDU.

Finalmente, este método también será necesario para evaluar nuestra propuesta del reglamento en el marco jurídico anteriormente expuesto.

### **1.5.7. Técnicas de investigación**

#### ***1.5.7.1. Observación documental***

La observación documental nos permitirá leer tanto los documentos doctrinarios existentes como la legislación en materia de derecho de autor y de la nueva Ley Universitaria.

### **1.5.8. Instrumentos**

#### ***1.5.8.1. Fichas***

Para el recojo de datos será necesario la utilización de fichas que nos permitan recopilar las principales ideas, conceptos y posturas de la doctrina, así como también las primeras aproximaciones a la interpretación normativa.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación de la investigación está referida a la ausencia del material especializado en nuestras bibliotecas en cuanto al derecho de autor y plagio.

### **1.7. Aspectos éticos de la investigación**

En esta investigación, se mantendrán en reserva los datos personales de las partes involucradas como víctimas.



## **CAPÍTULO II.**

### **EL DERECHO DE AUTOR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

El propósito de este capítulo es realizar un análisis de la legislación que está directamente vinculada a la protección del derecho del autor en la legislación peruana. Se hará un recorrido legislativo por el marco jurídico existente desde los primeros días de la independencia, en el ámbito constitucional, para que luego sea posible el estudio de la legislación vigente. Cabe precisar que existe poco desarrollo doctrinario, por lo cual se ha tenido que realizar un análisis exegético de la legislación existente.

#### **2.1. La protección Constitucional del Derecho de Autor**

En primer lugar interesa hacer notar el desarrollo que ha tenido la protección del derecho de autor en las normas constitucionales, por lo cual se hará un breve recorrido por las Constituciones peruanas que lo recogen.

Después de nuestra independencia se empieza con la protección Constitucional del Derecho de Autor, la cual empieza con la Constitución de 1823, Que, en su Capítulo II, destinado a la Educación Pública, en su artículo 182 prescribía que se garantiza el derecho:

1. Por los establecimientos de enseñanza primaria, de ciencias, literatura y artes.
2. Por premios que se conceden a la dedicación y progresos distinguidos.
3. Por institutos científicos, cuyos miembros gocen de dotaciones vitalicias competentes.

4. Por el ejercicio libre de la imprenta que arreglará una ley particular

5. Por la inviolabilidad de las propiedades intelectuales.

Es en el numeral 5 en donde se puede percibir una directa alusión a la propiedad intelectual, dándoles las características de ser inviolables y que es tomado como una de las garantías para la educación pública.

Luego, en la Constitución de 1839, que fuera dada por el Congreso General el día 10 de noviembre de 1839, en Huancayo, también se señalaba como una garantía individual en el art. 174 del modo siguiente:

Garantiza también la instrucción primaria gratuita a todos los ciudadanos, la de los establecimientos en que se enseñen las ciencias, literatura y artes, la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, y los establecimientos de piedad y de beneficencia. (El resaltado es agregado)

Nuevamente cabe resaltar que se vuelve a hacer mención a la individualidad. También notamos que en esta constitución existe un tratamiento más ordenado y entendible, por cuanto ya notamos que se está hablando de “inviolabilidad de las propiedades intelectuales” que están inmersas dentro de las garantías y su redacción permite entender mejor la protección a la propiedad intelectual.

En seguida, en La Constitución de 1920 se especifica los criterios del derecho de autor al señalar, en su artículo 38 que, “La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria o artística”. Puede notarse en esta redacción un mayor contenido pues no se habla solamente de propiedad intelectual, sino que también se menciona a una propiedad artística y literaria, todas las cuales se encuentran protegidas.

Unos años más tarde, la Constitución de 1933, también recoge dentro de los Derechos de la persona, el Derecho a la Propiedad Intelectual, cuando en su artículo 30 se normaba que “El Estado garantiza y protege los derechos de los autores e inventores. La ley regulará su ejercicio”. Nótese el lenguaje con el que regula el derecho de autor en esta oportunidad, en comparación de las anteriores, es posible ver que las técnicas legislativas han ido puliéndose hasta hacer una mención reducida y expresa para los derechos de los autores e inventores.

En la Constitución previa a la actual, la de 1979, se encuentran dos menciones al derecho de autor en donde se garantiza el derecho y se lo protege. Estos están en los artículos 2 y 30 respectivamente. En el primero se estipula, en el inciso 6 que toda persona tiene derecho “A la libertad de creación intelectual, artística y científica. El Estado propicia el acceso a la cultura y la difusión de ésta”. Mientras que, en el artículo 30, se complementa este derecho señalando la protección efectiva, al prescribir que: “El Estado garantiza y protege los derechos de los autores e inventores. La ley regulará su ejercicio”.

En nuestra actual constitución vigente, la de 1993, se puede notar un desarrollo más específico de los derechos de autor, acá, dentro de los derechos fundamentales desarrollados en su artículo 2, en el inciso 8 se señala que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnicas y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

Al respecto, Marcial Rubio Correa prefiere la redacción de la anterior Constitución, por cuanto la actual no es tan específica: “El artículo 129 de la

Constitución de 1979 era más explícito al dar rango constitucional a los derechos de autor y de inventor” (1999, p. 260). Sin embargo, veamos lo que entiende el Tribunal Constitucional:

El inciso 8 del artículo 2° de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y su producto [...]. Según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. En consecuencia, dichos acuerdos y tratados servirán como parámetro constitucional para evaluar si la norma impugnada vulnera el derecho a la protección de la propiedad intelectual y artística de una obra literaria en su dimensión objetiva [...] En este sentido, de la interpretación sistemática de las normas internacionales citadas y del inciso 8° del artículo 2° de la Constitución, se concluye que el derecho de autor comprende la creación intelectual, artística, técnica o científica, y la protección de su propiedad y de los derechos morales de paternidad e integridad que le son inherentes; asimismo, que estos últimos son imprescriptibles. (Exp. N° 0044-2004-AI/TC, fundamentos 10, 11 y 14)

Por lo cual, gracias a la interpretación del Tribunal, no deja dudas sobre el rango constitucional de los derechos de autor y de inventor, además que se deja en claro la imprescriptibilidad de los derechos morales de paternidad e integridad, por cuanto son inherentes a la obra.

### **2.1.1. Contenido del Derecho de Autor**

El derecho de autor tiene un contenido doble, pues comprenden los derechos morales y los patrimoniales. En cuanto a los derechos morales son los que están vinculados con el otorgamiento de la paternidad al autor, lo que significa que tiene el derecho a ser reconocido como el autor de su obra creada, de ahí que sea perpetuos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables. Por otro lado, en cuanto a los derechos patrimoniales, estos se refieren al derecho exclusivo de explotar económicamente aquella creación producto de los derechos morales. Estos derechos, a diferencia de los morales, prescriben en el tiempo, por ejemplo, en el caso peruano es a los 70 años luego del fallecimiento del autor. Un ejemplo que nos permite entender mejor estos dos tipos de derechos es el que nos presenta Rubio Correa:

Estamos hablando de la publicación del libro de la exhibición de la escultura de la ejecución de la pieza de música etc. En todos estos casos hay un derecho económico de autor que puede o no coincidir en quien tiene el derecho moral y esto se entenderá muy fácilmente si yo escribo un libro y luego lo público o hago publicar el porcentaje correspondiente a los derechos económicos de autor me será pagado. Pero si alguien me contrató para escribir el libro para él, entonces yo tendré el derecho moral de figurar como autor pero quién lo explotará económicamente es aquél que me contrató para que lo escriba. Lo propio su cede con los investigadores contratados en los laboratorios de investigación y desarrollo (R&D) de las grandes corporaciones las patentes que desarrollen llevarán su nombre como inventores pero los derechos económicos serán de la empresa que los contrató para investigar. (1999, p. 265)

Como se recuerda, el artículo 2 inc. 8 no solamente habla del autor, sino que también menciona al de inventor. En este sentido, Marysol Ferreyros Castañeda hace notar que se también se puede hablar de un derecho invencional, de los que, sus objetos protegidos son “la invención, el modelo: utilidad y el diseño industrial. Por los dos primeros se recibe una patente y por el ultimo un certificado de registro” (2005, p. 158).

En cuanto a las diferencias entre el derecho de autor y el invencional, Ferreyros Castañeda lo plantea en los siguientes términos:

Una de las diferencias importantes entre el derecho de autor y el derecho invencional es que la obra recibe la protección legal desde el momento en que es creada; en cambio, la invención debe pasar por el requisito del reconocimiento de la autoridad competente para que pueda ser protegida. El derecho de autor no necesita de ningún trámite de registro previo para hacerse valer; el derecho invencional nace con la patente. (2005, p. 159)

Lo que significa que el derecho de autor es mucho más amplio y aparece desde la creación de la obra por parte de su autor.

Finalmente, debe quedar establecido que en el existe un derecho constitucional del Derecho de Autor, por el cual “toda persona puede reclamar en el Perú de poder crear libremente en todas estas esferas. Es un derecho que dado el caso puede ser defendido con las garantías constitucionales establecidas” (Rubio Correa, 1999, p. 264).

## **2.2. Leyes específicas sobre el derecho de autor**

Luego de haber analizado el desarrollo de la normatividad constitucional en cuanto al derecho de autor en el Perú, vamos a proceder a hacer lo mismo pero en este caso en el nivel de la legislación.

Diez años después de la Constitución de 1839, le correspondió a Ramón Castilla promulgar la que es considerada como la primera Ley de Propiedad Intelectual. Sobre esta Ley se la ha descrito de la siguiente manera:

El contenido de esta Ley en sólo nueve artículos de carácter genérico, señalaba los alcances, a quiénes y a qué producción afectaba; el tiempo que duraba la protección; el procedimiento para la inscripción; y, las sanciones para su infracción. Además, disponía depositar en las Bibliotecas Públicas las ediciones de las obras que se publicaban en su localidad, la misma que tuvo vigencia hasta 1961. (Quiróz Papa de García, 2003, p. 54 del Cap. 3)

Es en el año de 1961, con la Ley 13714, (la nueva Ley de Derecho de Autor) que fuera promulgada por Manuel Prado, con la que se inicia la protección moderna de este derecho. Aquí se prescribe:

Artículo 1: El Derecho de Autor concierne a todas las obras o producciones del ingenio humano, de carácter creativo, en los dominios literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión.

En la producción científica, es objeto de esta ley, únicamente, su forma literaria o gráfica y no su contenido ideológico o técnico, ni su aprovechamiento industrial.

Artículo 2. El Derecho a Autor comporta atributos de orden intelectual, moral y patrimonial.

Los atributos de orden intelectual y moral son permanentes e inalienables. Los de orden patrimonial permiten la explotación de la obra o producción por el tiempo y en las formas señaladas en la presente ley.

Mediante el Decreto Ley N° 22994, promulgado en 1980, el Perú ingresa a formar parte de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pues esta Ley hace que se establezca su ingreso, como puede leerse en su artículo primero: “Artículo Primero.- Apruébese el “Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, firmado en Estocolmo, Suecia, el 14 de Julio de 1967”.

Resulta siendo de singular importancia la Resolución Legislativa N° 23979, de 1984 por cuanto es una adhesión múltiple de varios instrumentos internacionales. Este decreto es bastante simple y corto, abarca menos de una página cuyo contenido es el siguiente:

El Congreso de la República, en uso de la facultad que le confiere los artículos 102 y 180 inc. 3° de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la adhesión de los siguientes Instrumentos Multilaterales:

“Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” del 08 de setiembre de 1886; “La Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión” de 26 de Octubre de 1961. “La Convención Universal sobre Derecho de Autor” revisada en París el 24 de Julio de 1971, y sus Protocolos 1 y 2 anexos a la misma; el “Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas”, Contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas del 29 de Octubre de 1971; y “Convenio sobre la distribución de señales portadoras de Programas Transmitidas por Satélite” hecho en Bruselas el 21 de Mayo de 1974.



Este es el marco legislativo que sirvió de sustento al Código Penal de 1991 y a la Ley sobre derechos del Autor de 1996, que serán detalladas en el próximo capítulo el primero y en la siguiente sección de este capítulo el segundo.

### **2.2.1. El Código Penal Peruano de 1991.**

El Código Penal posee una regulación específica que se encuentra en el Libro II, Título VII, Capítulo I, que comprenden los artículos 216° al 225°. Aquí se encuentran los delitos contra los derechos intelectuales, tanto los de autor como los de propiedad industrial, así como otro tipo de regulación conexas.

En vista que en el capítulo siguiente se va a tratar del plagio, no se va a escribir más sobre el particular en la siguiente sección.

### **2.2.2. El Decreto Legislativo 822 o Ley sobre el Derecho de Autor**

Este decreto legislativo fue dado el año de 1993, y como se puede leer en su propio texto, dentro de sus considerandos, su promulgación fue necesaria para “unificar, a fin de permitir y facilitar su aplicación dando mayor seguridad jurídica, en un solo cuerpo normativo las normas nacionales, subregionales y multilaterales, adoptadas por el Perú en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

Es pues este Decreto que es el que regula todo lo concerniente en materia de autoría y plagio. En su artículo 2 presenta una serie de definiciones de las que nos interesan las distinciones siguientes:

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

Obra originaria: La primigeniamente creada.

Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

Obra individual: La creada por una sola persona natural.

Obra inédita: La que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.

Como bien se ha señalado, este dispositivo legislativo (en adelante Ley de Autor) regula la protección que debe merecer las creaciones de los autores, de ahí que distinga entre autor e interprete y se profundice en el significado de obra. Además que define el significado de copia, el cual es entendido como el objeto material, es decir el ejemplar

que contiene la creación del autor, no como el producto de una acción de plagio: “el copiar”. Esto último no se encuentra regulado en la presente Ley de Autor.

Ahora bien, corresponde entender cuáles son las obras protegidas por esta Ley. La descripción de todas ellas se encuentra el artículo 5, en donde se enumeran:

- a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
- b. Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
- c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- d. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- e. Las obras audiovisuales.
- f. Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- g. Las obras de arquitectura.
- h. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
- i. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- j. Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
- k. Los programas de ordenador.
- l. Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.
- m. Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
- n. En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Esta numeración es importante porque se entiende que si todas ellas están protegidas, entonces el plagio se puede cometer para cualquiera de ellas. Por otro lado, también en el artículo 9 existe una exclusión de la protección por el derecho de autor, y se señala:

- a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
- b. Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni las traducciones oficiales de los mismos, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente.
- c. Las noticias del día, pero, en caso de reproducción textual, deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas.
- d. Los simples hechos o datos.

Se debe ser muy cuidadoso al entender esta exclusión dada por la Ley de Autor, pues en el ámbito académico siempre deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas, aun cuando se trate de una idea contenida en una obra literaria y de un texto legislativo. Pues de la lectura literal, parece que la Ley de Autor solo hace mención a los supuestos b y c.

### **2.2.3. El INDECOPI.**

INDECOPI son las siglas del Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual, el cual fue creado por el Decreto Ley 25688 en el año de 1992. Su creación es producto del ingreso a una economía de mercado en donde era necesaria

la existencia de un ente regulador de la competencia, pero, a su vez, se le otorgó facultades para velar por la propiedad intelectual<sup>1</sup>.

Producto de las competencias que se le asigna, es en este instituto en donde se encuentra la Oficina de Derecho de Autor, como se lee en el artículo 30:

El INDECOPI tiene tres Oficinas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, que son las siguientes:

- a) La Oficina de Signos Distintivos;
- b) La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías; y
- c) La Oficina de Derechos de Autor.

Ahora bien, en específico sobre la oficina de Derechos de Autor, su labor se encuentra regulada en el artículo 37 del mencionado Decreto Ley, en donde se prescribe que a esta oficina le corresponde “cautelar, proteger y registrar los derechos de autor y derechos conexos sobre obras artísticas en todas sus manifestaciones y sobre software, así como mantener el depósito legal intangible. Asimismo, lleva el registro de las asociaciones autorales”.

Las resoluciones que ha emitido el INDECOPI entonces se tienen que considerar como las más idóneas para los temas de plagio.

---

<sup>1</sup> Se especifica en el artículo 2, que el INDECOPI es el organismo encargado de las aplicación de las normas legales destinadas a proteger: a) El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia desleal y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores; b) Los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones conforme lo estipula el Artículo 30 del presente Decreto Ley; c) La calidad de los productos, y, d) Otros que se le asignen.

### **2.3. El derecho de autor en la legislación universitaria**

Dentro del ámbito universitario será de utilidad analizar la Ley Universitaria actualmente vigente.

En la Ley Universitaria actual, Ley N 30220, ha generado la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), que en su Reglamento de Organización y Funciones, por Decreto Supremo N 012-2014-MINEDU, se establece en su artículo 4 que la SUNEDU tiene la función de “1...) r. Administrar el registro de trabajos de investigación y proyectos”.

Es así que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Este es el reglamento de suma importancia para esta tesis pues, si bien es cierto no se habla de forma directa del derecho de autor, lo que hace es protegerlo, y se lo protege con el otorgamiento de sanciones a quienes lo vulneren. Es muy claro el artículo 20, donde se deja en claro:

Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones

que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.

20.3 Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de “Observado” en el trabajo de investigación presuntamente plagiado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital “RENATI” de la SUNEDU.

#### **2.4. Resumen y algunos alcances doctrinarios sobre el Derecho de Autor en el Perú**

Se ha hecho notar que el Derecho de Autor en el Perú tiene un desarrollo Constitucional, Legal y Jurisprudencial. Lo que significa que el Estado peruano protege este derecho y que, por tanto, está obligado a realizar actividades destinadas a combatir a quienes atenten contra él. Para mayor aclaración es bueno considerar que

El derecho de autor protege la expresión de las ideas y creaciones, no las ideas en sí misma; es decir, protege la creatividad con que son colocadas las palabras en una obra, la forma en que son combinadas las notas musicales o los colores, etcétera. Asimismo, protege a los autores y les otorga derechos sobre sus creaciones, razón por la cual castiga a los que copian o plagian y a todos aquellos que han usado o apropiado la forma en la que se ha expresado el creador en su obra original. (Kresalja R., 2015, pp. 96-97)

Por lo cual, la penalización del plagio es una consecuencia de la existencia de este derecho de autor.

## CAPÍTULO III

### LA RESPONSABILIDAD POR PLAGIO

En este capítulo se hará una aproximación a la noción jurídica y académica de lo que se debe entender por plagio. Se distingue lo jurídico con lo académico pues la última obedece a una serie de valores que, en estricto, no se van a corresponder, necesariamente, con los jurídicos, como se verá.

#### 3.1. Definición de plagio

Consecuencia del derecho de autor son las infracciones que se pueden cometer por la vulneración de este derecho. La que interesa para esta investigación es la correspondiente al plagio. Así la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, en su Resolución N° 0142-2008/CDA-INDECOPI, del Expediente N° 001573-2007/ODA (Acumulado con el expediente N° 000829-2008/ODA), cita para definir el plagio a la sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de España emitida el 28 de enero de 1995, quien lo define del modo siguiente:

*Por plagio hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de ingenio o talento humano, aunque aporte alguna manifestación de ingenio (...). Las situaciones que representan plagio hay que entenderlas como las de identidad, así como las encubiertas,*



*pero que descubren al despojarlas de los ardidés y ropaje que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual ajeno...*

(La Comisión, 2008, p. 31. Las cursivas son del original)

Es posible reconocer que el plagio consiste en *copiar obras ajenas en lo sustancial*, con lo cual el plagio es la calificación jurídica (y académica) de la copia. Esto es importante pues permite realizar una primera afirmación en el sentido en que no toda copia es plagio<sup>2</sup>.

En efecto, la definición jurídica de plagio ha generado más de una discusión en países como España, Italia, Estados Unidos y Alemania (Temiño Cenicerós, 2015, pp. 46-47), por lo que se ha tenido que recurrir a la jurisprudencia para esclarecer su significado, de hecho, la citada definición dada por la Comisión de INDECOPI es la que también menciona Temiño Cenicerós (2015) como una de las definiciones con

---

<sup>2</sup> En las elecciones presidenciales pasadas causó hilaridad la afirmación del candidato Cesar Acuña, cuando afirmó que no había plagiado sino copiado, “es copia no plagio” fue lo que se le oyó decir, generando las risas de los periodistas. Sin embargo, luego de haber realizado la investigación, se puede concluir afirmando que tuvo razón, pues como se ha mostrado, el plagio es una modalidad de la copia en donde no se respeta la autoría original, atribuyéndonos como autor de ella. Así, en el caso Acuña es posible distinguir una variedad de supuestos: (1) la omisión de cita, podría no ser configurativa de plagio si es que esta fuera pequeña, pero, según lo indicaron los medios, no lo era, ya que se está hablando de páginas copiadas, por lo cual se estaría configurando el plagio (sin embargo, la universidad Complutense decidió no investigar y utilizar la prescripción como una salida procesal). En otro de sus libros (2) omite colocar el nombre de su asesor, esta conducta ya había sucedido antes y ya ha sido resultado en el caso Hernando de Soto Vs. Enrique Ghersi y Mario Ghibellini. En ese tiempo, Radio Programas del Perú informó del siguiente modo:

*La primera edición de “El Otro Sendero” fue publicada en 1986 bajo la firma de Hernando de Soto, Enrique Ghersi y Mario Ghibellini.*

Se publicó en una docena de países por casi veinte años de esa forma hasta que en el 2006 se reeditó el libro solo bajo la autoría del reconocido economista, lo que ameritó que Indecopi lo sancionara por primera vez.

El 2010, editorial Norma publicó otra edición incumpliendo la decisión de la entidad gubernamental de consignar de manera visible los nombres de los coautores, por lo que resolvió modificar la sanción inicial de primera instancia de amonestación a una multa efectiva.

El fallo de la Sala de Propiedad Intelectual señala que existe infracción al derecho moral de paternidad de los coautores por haberse presentado la obra “El Otro Sendero” como si fuese de autoría exclusiva de Hernando de Soto.

Considera, además, que debió haberse consignado en alguna parte visible del exterior de la obra la condición de coordinador de la obra De Soto, además de la mención de los coautores en la hoja de créditos.

Significa entonces que esta también debe ser la condición de Acuña para este hecho de plagio.

mayor aceptación. Como se manifestó, es importante dejar sentado que no necesariamente toda copia es plagio, esto genera discusión en la doctrina pero parece ser que lo más adecuado es afirmar que “ni que toda copia es siempre por sí misma un plagio” (Temiño Ceniceros, 2015, p. 49). Esta afirmación se sustenta en que el derecho de cita permite copiar pero no plagiar, esto se ejemplificará en el capítulo siguiente y en este capítulo se presenta luego un desarrollo más detallado.

Por otro lado, la definición citada también deja notar que existen distintos tipos de plagio, para su descripción utilizaremos la tabla elaborada por Nakandakari, que se presenta en la página siguiente.

Tabla 1: Diferentes tipos de Plagio

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>
	<b>Forma</b>
<b>-Auto-plagio</b>	“El mismo autor copia textos de sus artículos que habían sido publicados anteriormente.”
<b>-Robo de material</b>	“Sustracción de algún material, texto o documento sin autorización del autor original.”
	<b>Método</b>
<b>-Copiar y pegar</b>	“Se copia y pega el texto, mas no se cita ni se reconoce la autoría.”
<b>-Parfraseo incorrecto</b>	“Se interpreta y redacta un texto con otras palabras, pero se mantiene el formato original del texto y no se hace citación.”
<b>-Referencia perdida</b>	“No se cita o referencia la fuente de donde se obtuvo la información utilizada.”
<b>-Referencia falsa</b>	“Se coloca una referencia o cita a un texto que no pertenece a la fuente original.”
<b>-Fabricación de datos</b>	“Se falsifican y/o manipulan los datos copiados para ocultar el plagio.”
<b>-Robo de ideas</b>	“Se presenta como propia la idea original de otro autor.”
	<b>Propósito</b>
<b>-Intencional o deliberado</b>	“El plagio es realizado premeditadamente.”
<b>-Accidental o sin intención</b>	“El plagio se realiza involuntariamente o por olvido de que se debe citar. Esto no quita su gravedad.”

*Nota:* La tabla ha sido extraída de “Plagio: ¿Qué es?, ¿qué hacer para evitarlo? y ¿cuál es su implicancia científico-profesional?” por M., Nakandakari, 2016, *CIMEL: Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana* 21(1), p. 2

La clasificación anterior deja notar lo complicado que resulta referirse a las modalidades de plagio, por cuanto no necesariamente se puede presentar cuando se presenta una cita, sino que, en el caso de la referencia falsa y en la fabricación de datos, la copia va más allá. Esto sucede pues en el ámbito académico se protegen otros valores que han merecido protección jurídica.

Pues bien, tal concepción se puede transmitir al momento de determinar qué puede ser o no ser plagio en ámbito académico o penal. Para empezar a entender esta diferencia, al menos en el ámbito de la cita, será importante seguir lo afirmado por Cerríño Ceniceros (2015):

En todo caso, la mera cita de la obra ajena en el apartado de la bibliografía, o el mero agradecimiento a terceros en la introducción o prólogo de una obra, son por lo general insuficientes [...] para evitar una condena por plagio, siempre y cuando el fragmento apropiado es sustancial o significativo dentro del conjunto de la obra, bien por su extensión, bien por su importancia en la creación donde se localiza. En el resto de casos, cuando no se produzca esta última condición y los fragmentos apropiados sean banales (pero aún protegidos), la conducta podrá constituir una vulneración de la Propiedad Intelectual por el mero incumplimiento del derecho/obligación de cita. Esta construcción ayuda a no dejar impunes muchas acciones que sin llegar a alcanzar el grado de plagio (normalmente por no ser sustancial, cuantitativa o cualitativamente, el fragmento usurpado pero sí protegible), no por ello debe ser lícitas. (p. 156)

Hay varios elementos que se tienen que tomar en cuenta en la cita anterior, la cual ha tenido la necesidad de ser tan larga para permitir un esclarecimiento amplio del tema.

Hay que tener en cuenta que el derecho de cita es una limitación al derecho de autor, se trata en realidad de un derecho y de una obligación, pues el autor que transcribe las palabras de otro, puede hacerlo (derecho) pero también tiene la obligación de declarar la fuente original de tal transcripción. Esto significa que en el texto debe aparecer de forma explícita, en la misma página donde aparezca la cita, la referencia al autor original de la fuente. Si esto no se hace y el texto citado se confunde con las ideas del autor que omite la cita, por más que se escriban los datos de la obra citada en la bibliografía, se estará cometiendo plagio.

Se va a partir de esta regla general que en resumen dice así: siempre que se copie textualmente se debe especificar la fuente de origen del texto transcrito. Esto hace que se protejan los derechos morales al autor original del texto.

El otro criterio que se debe tomar en cuenta es la extensión del texto citado, el cual tiene que ser proporcional con el resultado final del nuevo trabajo producido sobre la base de ese texto. Es decir, que si la cita abarca media página, el nuevo trabajo final no puede ser de las mismas dimensiones. El criterio lógico diría que sería muy dudosa si el resultado del trabajo final abarque una página, entonces, el criterio cuantitativo también es importante, por eso incluso si se cita se puede calificar de plagio, por ejemplo si en una tesis se ha copiado 10 páginas seguidas. Por eso, este debe ser otra regla a tomar en cuenta y a ser sancionada en el reglamento propuesto.

En el derecho peruano existe el delito de plagio y, como toda la legislación penal, su aplicación debe ser subsidiaria y residual, de modo tal que solo las conductas más graves, que se adapten al tipo penal específico, son las que merecen sanción penal. El resto deberán ajustarse a una sanción administrativa bien sea dada por el INDECOPI o por la universidad (UPAGU en nuestro caso) o la SUNEDU.

En seguida se abordará el delito de plagio en la legislación nacional.

### **3.2. El delito de plagio**

En el ámbito del derecho penal, es necesario recurrir a la descripción típica de este delito, así tenemos que se encuentra regulado en el artículo 219 del Código Penal, el cual textualmente señala:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

Se nota que se trata de un delito común, es decir que el sujeto activo no presenta ninguna característica peculiar para ser autor del delito, pues se lo describe “el que con respecto a una obra”. Cobra importancia tener en claro lo que se entiende por “obra”. Su definición ya ha sido dada por el Decreto legislativo 822, en donde se señalan hasta cinco tipos de obras, como se dejó notar en su momento y que será bueno recordar:

Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

Obra originaria: La primigeniamente creada.

Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad

radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

Obra individual: La creada por una sola persona natural.

Obra inédita: La que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.

Lo que le interesa al tipo penal es la primera definición porque es la que abarca a las demás, es decir la “creación intelectual original que pueda ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse”. El sujeto activo, con respecto a esta obra tiene que atribuirse la calidad de autor: “atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena”. Esto, en el ámbito académico se presenta cuando alguien coloca su nombre en un artículo, ensayo o tesis, es desde ese momento en que se configura la atribución de la titularidad ajena, pues se presume que todo el contenido que no haya hecho uso del derecho de cita, le corresponde al autor.

La doctrina penal ha hecho notar muy bien que se trata de un atentado contra el derecho de paternidad de la obra; es decir, “contra el aspecto moral de los derechos de autor. Por eso, no se puede hablar de plagio por ejemplo, cuando se falsifica una obra verdadera, pues no se está negando el derecho de paternidad del autor” (Abanto Vásquez, 2000, p. 314).

En efecto, hay que ser cuidadosos en diferenciar entre la falsificación y el plagio. En sistema legal peruano la falsificación se encuentra regulada en los artículos 217<sup>3</sup> y

---

<sup>3</sup> **Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

218<sup>4</sup> (excepto la regulación de su inciso e, pues este sí configuraría como plagio). Pues en estos artículos se deja notar la “Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor”, más no la negación de su autoría. Esta actividad es la que comúnmente se llama “piratería”. Por ejemplo, la piratería está presente cuando se reproducen las novelas de Vargas Llosa y se las venden sin negar su autoría pero lo que no poseen es la autorización ni mucho menos los contratos editoriales que permitan hacer tal impresión.

### **3.3. El auto-plagio en el ámbito penal y académico**

Bajo el punto de vista penal, el auto-plagio es considerado como una modalidad que no puede configurarse como delito de plagio (y podría haber la posibilidad de que

- 
- a. La modifique total o parcialmente.
  - b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
  - c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
  - d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

<sup>4</sup> Artículo 218.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.
- c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.
- d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.
- e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.



se trate de una conducta atípica o bajo el supuesto de falsedad genérica), pues, como señala la doctrina, en el delito de plagio siempre tiene que existir un tercero que se atribuya la autoría de una obra que no es la de él:

el plagio supone siempre la existencia de una obra independiente y un tercero que se sustituye como autor de todo o parte de la obra. Se pregunta aquí si el autor puede plagiarse a sí mismo, si es posible el auto - plagio punible. Por ejemplo, podría pensarse en un autor que cede los derechos de su obra y acto seguido copia una parte de ella para producir otra obra. En general, la doctrina rechaza aquí la posibilidad de un delito contra los derechos de autor porque la conducta no ha violado la relación autor-obra, no se ha negado el aspecto moral que solo le corresponde al autor y no puede ser cedido; el plagio siempre supone la ajenidad de la obra. (Abanto Vázquez, 2000, p. 319)

Si bien es cierto que esto sucede en el ámbito penal, no sucede lo propio en el ámbito académico donde el auto-plagio recibe un reproche moral e incluso administrativo, de ser el caso.

En efecto, en el ámbito académico la reputación de los autores crece y se consolida por el número y la calidad de investigaciones que publica. A su vez, a las revistas especializadas les interesa publicar siempre nuevos artículos, de modo tal que si un investigador cambia solo el título de un artículo previo sin añadirle nada nuevo, y sin declararlo expresamente, se estará produciendo lo que se llama auto-plagio, por lo que puede ser amonestado por la revista o institución publicadora. Por eso, en el manual de la Asociación Estadounidense de Psicología, APA por sus siglas en inglés, se especifica: “Del mismo modo que los investigadores no presentan el trabajo de los

demás como propio (plagio), ellos no presentan su propio trabajo previamente publicado como uno nuevo (auto-plagio)” (2010, p. 16).

Otra modalidad, más grave aún, en que pueda presentarse el auto-plagio es para la obtención de un grado académico, en este caso se trata de una falta grave, que debe ser sancionada conforme a los reglamentos internos de cada universidad, pero no puede configurarse como un delito de plagio. Sin embargo, a lo mejor se podría calificar como el delito de falsedad genérica.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

#### 4.1. Principales falencias encontradas en las tesis

Se ha creído conveniente revisar, al azar, cuatro tesis de las existentes en la biblioteca de la UPAGU, en tres de ellas se buscó las coincidencias examinando (copiando) algunas palabras claves en el buscador “Google” y una de ellas se la sometió al software plagscam. Es preciso señalar que como la intención de la investigación es la de crear un reglamento y no buscar una sanción alguna a las tesis revisadas, únicamente se señalarán los años y no el autor ni la página de los resultados encontrados.

Un resumen general de las cuatro tesis de las existentes en la biblioteca de la UPAGU de la carrera profesional de Derecho es la tabla 2, la cual presenta un resumen de la tabla 2.

*Tabla 2: Modalidades de plagio encontradas en las tesis de Derecho de la UPAGU*

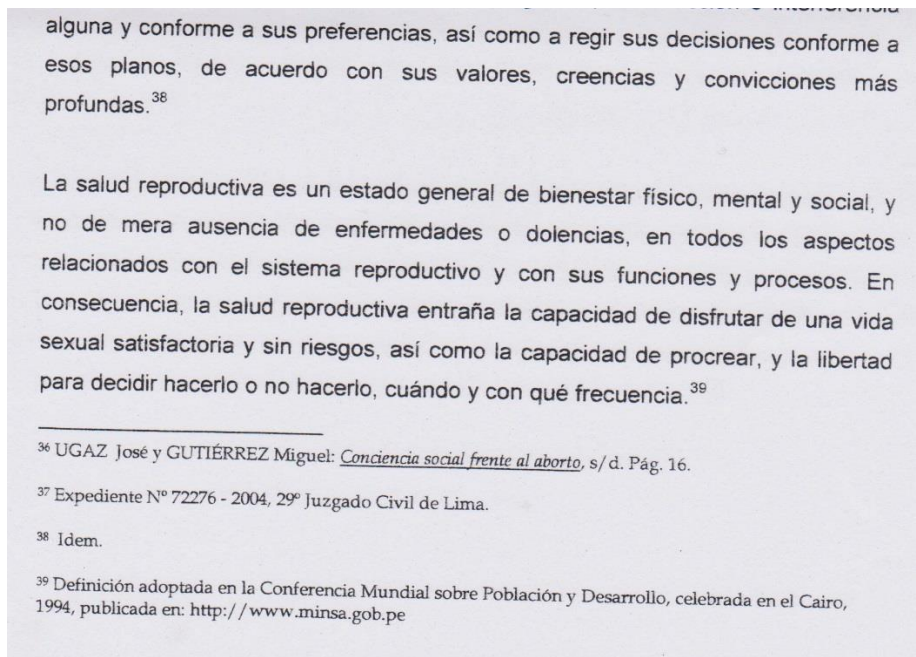
<b>Modalidad</b>	<b>Resultado</b>
-Copiar y pegar	Sí
-Parfraseo incorrecto	Sí
-Referencia perdida	Sí
-Referencia falsa	No
-Fabricación de datos	No
-Robo de ideas	No

Cabe precisar que la búsqueda de las modalidades de plagio en cuanto a la referencia falsa, fabricación de datos y robo de ideas son las más difíciles de detectar y ese puede ser el motivo por el que pudimos no haberlas encontrado en las tesis consultadas. No significa que no existas, únicamente se está en la capacidad de afirmar que no se las ha encontrado.

#### 4.1.1. Tesis del año 2006

La tesis consultada este año va servir para orientar un mal uso de la cita, pues la autora cita al trabajo original, la forma en que está escrita hace suponer que no se trata de una cita textual, cuando en verdad sí lo es. En seguida se muestra la imagen 1 en donde se nota la forma adoptada por la tesista.

*Imagen 1: Tesis del año 2006*



En este caso es posible inferir que no existe una mala intención de la tesista pues señala la cita, pero no ha incluido ni las comillas o la cita en párrafo que debió hacerla. Es un caso que, de forma aislada, no puede ser considerado como plagio.

#### **4.1.2. Tesis del año 2007**

En la tesis que se consultó posee una sección denominada “la reinserción social en el derecho comparado”, dentro de ella existe la subsección “Argentina” y otra “Colombiana”, es en esta última en donde se ha podido apreciar que se ha copiado algunos párrafos y omitiendo otros de este que es la versión original. En la página siguiente se ha creído oportuno transcribir la totalidad del documento que está presente en internet para que se aprecie mejor la cantidad de texto que ha sido copiado sin la cita correspondiente (esto se observa en la imagen 2), pero además, en el anexo 2, se observa la copia de las páginas 15 ,16 y 17 de la tesis que se encuentra en la biblioteca de la UPAGU, con lo que se encuentra acreditada la afirmación hecha.

*Imagen 2: Texto original copiado por la tesis de 2007*

Villahermosa es un centro de rehabilitación que desafortunadamente no cumple a cabalidad con este objetivo, ya que por el mismo índice de hacinamiento de internos, adolece de la cantidad necesaria de profesionales y personal calificado idóneo, el cual posibilite llevar a cabo la función de tratamiento y evaluación, pues antes de convertirse en una entidad que castiga al ser humano por incurrir en un delito, esta debe ser una institución que genere alternativas las cuales ofrezcan soluciones a este problema social. De lo contrario solo contribuiría, convirtiéndose en una escuela que germine y especialice delincuentes e infractores y donde se sinergien y potencialicen personalidades resentidas.

Desde nuestra apreciación evaluativa y de análisis crítico, teniendo en cuenta nuestra intervención como profesionales de la Recreación, hemos localizado a nivel de esta institución, así como en lo que se refiere al programa del Sistema Progresivo Penitenciario que en ella se pretende adelantar, la sentida necesidad de profesionales comprometidos desde su campo de acción, para vincularnos en un verdadero proceso orientado a la resocialización (rehabilitación) de este amplio sector poblacional considerado en alto riesgo.

Se requiere, trabajar desde la orientación formadora de valores y principios que recuperen y mejoren las condiciones de convivencia, comenzando por la propia cotidianidad que se desarrolla día a día en la interacción social al interior de la institución; estimulando el Autoestima y reorientando principios y proyectos de vida, procurando el bienestar integral del propio interno. A partir de esto, ofrecer un tratamiento de rehabilitación que propenda a la reinserción social de estos individuos, teniendo en cuenta las características de heterogeneidad localizadas en este amplio sector poblacional. Tratamiento que no sea excluyente ni demasiado restringido teniendo en cuanto las propias limitaciones del interno; fortaleciendo la personalidad del individuo, toda vez que le propicie herramientas constructivas, que le permitan su propio crecimiento y oportuna Re-creación como ser humano, y a partir de las cuales se prepare para su próxima "*reinserción social*".

Es importante señalar que al inicio de este trabajo de intervención directa con los internos, hasta el momento no se había realizado ningún programa similar que pretendiera a partir de estrategias fundamentadas en la recreación, manejar actividades con contenido educativo, de reeducación a la vez que terapéutico. Lo que de pronto era el único referente de Recreación en esta población era el desarrollo de ciertas actividades más de tipo predeportivo ó deportivo. Lo más parecido a la intención de este proyecto, es el programa de Bienestar Vital que venía funcionando, manejado a nivel de psicología, el cual hace mayor énfasis en el reconocimiento de la parte conceptual que de la parte vivencial y manejo de estrés, autoestima y estrategias de convivencia.

Contrariamente a lo que uno puede imaginar, esta población que se encuentra inmersa en un tiempo libre obligado procura en su mayoría desempeñarse en cualquier actividad que le permita descontar tiempo de su condena, le genere algún ingreso económico, le permita cambiar de espacio e interactuar con otro tipo de personas en una actividad específica: obras de teatro, clases de ingles, gimnasia aeróbica y fisiculturismo, encuentros de fútbol.

No desconocemos el papel de la justicia como estamento significativo dentro de la dinámica social colombiana. Pero el caos en las instituciones carcelarias del país continuará empeorando aceleradamente en tanto el Gobierno Nacional no asuma con clara honestidad y de manera responsable el planteamiento de oportunas soluciones y alternativas a este alarmante problema de repercusión social..

Debemos tener presente que esta población tiene una condición de "Tiempo Libre Obligado", sin desconocer además la gran diversidad sociocultural, educativa, étnica, religiosa y económica; por lo que se debe afrontar este problema desde un punto de vista educativo, planteado a través de la Recreación. Nuestro ofrecimiento está encaminado hacia la enseñanza, el ejercicio y el aprendizaje de conceptos, habilidades, destrezas y técnica dirigidas hacia estos grupos en riesgo y en su necesidad de *reinserción social*.

Fuente Original: <http://www.redcreacion.org/simposio2vg/VSaavedra.htm>

A diferencia de la tesis anterior, en este caso se omite la cita y el texto se encuentra inmerso, encubierto, con otros textos; de modo tal que en este caso sí se podría estar configurando el plagio en el estilo de cortar y pegar.

#### **4.1.3. Tesis del 2011**

En este caso se revisó una tesis en donde es factible notar la mala intención del autor al querer disimular la copia que ha realizado de un documento existente, pues en la tesis revisada se han adaptado las citas originales a un estilo de citación entre paréntesis, siendo el original el que se muestra en seguida en el gráfico 3:

*Imagen 3: Texto original copiado por la tesis de 2011*

##### **b. Principio de concordancia práctica**

La concordancia práctica es el resultado la unidad del ordenamiento jurídico, lo cual implica que todo dispositivo debe encontrarse en concordancia con los demás que componen a dicho orden. Ello, opina Rubio Correa, “apuntala la normativa sistemática del orden jurídico, que consiste en considerar al Derecho como un sistema y a este como un conjunto de partes interrelacionadas y que rigen su relación por principios comunes”<sup>[29]</sup>. Por su parte, Pérez Royo señala que “con este principio se pretende ‘optimizar’ la interpretación de las normas constitucionales entre las que pueda darse una relación de tensión en la práctica”<sup>[30]</sup>, tensión que en nuestra opinión es aparente, pues recordemos que ella se resuelve cuando se atribuye significado a los dispositivos.

Fuente:

[http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/INTERPRETACION\\_CONSTITUCIONAL.doc](http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/INTERPRETACION_CONSTITUCIONAL.doc)

Los vínculos en azul (numerados 29 y 30) aparecen cambiados al estilo de citación entre paréntesis, de este modo:

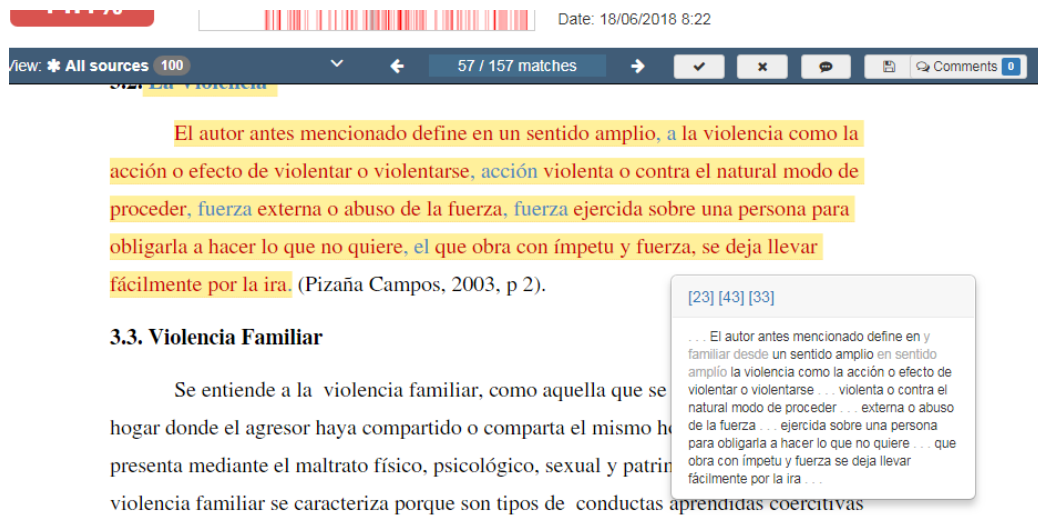
*Imagen 4: Texto copiado en la tesis de 2011*

La concordancia práctica es el resultado la unidad del ordenamiento jurídico, lo cual implica que todo dispositivo debe encontrarse en concordancia con los demás que componen a dicho orden. Ello, opina Rubio Correa, apuntala la normativa sistemática del orden jurídico, que consiste en considerar al Derecho como un sistema y a este como un conjunto de partes interrelacionadas y que rigen su relación por principios comunes (2005, 111). Por su parte, Pérez Royo señala que con este principio se pretende ‘optimizar’ la interpretación de las normas constitucionales entre las que pueda darse una relación de tensión en la práctica (2005, 144), tensión que en nuestra opinión es aparente, pues recordemos que ella se resuelve cuando se atribuye significado a los dispositivos.

**4.1.4. Tesis del año 2018**

Con la finalidad de evaluar la situación actual, se consultó una tesis que se encuentra en el repositorio virtual de la UPAGU, en esta ocasión se sometió la tesis al filtro anti - plagio “plagscan”. Lo curioso es que en esta tesis, a pesar de las medidas adoptadas, se puede notar la existencia de una copia, a pesar de haber realizado una cita correcta, existe parafraseo incorrecto, como se muestra en la imagen 5.

*Imagen 5: Texto mal parafraseado en la tesis de 2018*





En algunas páginas siguientes se nota de forma clara ya una copia directa que puede configurarse como plagio, esto es lo que se muestra en la imagen 6 pues en este caso no se ha citado a ningún autor y eso hace que el contenido del párrafo se lo atribuya el tesista a él.

*Imagen 6: Texto copiado en la tesis de 2018*

---

**3.4. Orígenes de La Violencia Familiar**

La causa que da origen a la violencia específicamente, **contra la mujer es la discriminación que les niega la igualdad, respecto de los hombres en todos los aspectos de la vida la violencia tiene su origen en la discriminación y a la vez sirve para reforzarla impidiendo que las mujeres, ejerzan sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las naciones unidas afirma que esta violencia constituye, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra. Por parte del hombre y que la violencia contra la mujer, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre a pesar de estar extendida la violencia de género, no es natural ni inevitable la violencia contra las mujeres es una expresión de normas y valores históricos y culturales concretos.**

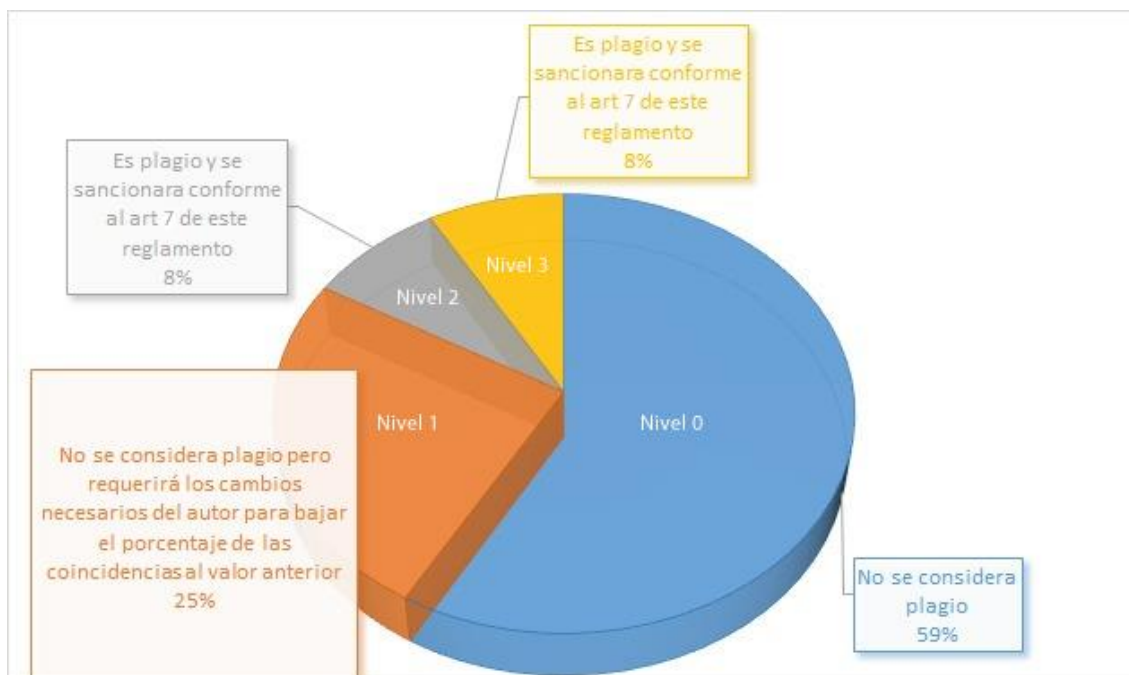
Las instituciones sociales y políticas pueden fomentar la sumisión de las mujeres

En virtud a las fallas encontradas se ha creído conveniente proponer el siguiente reglamento para la UPAGU.

**4.1.5. Análisis cuantitativo del plagio durante los años 2015 al 2018**

Este es el periodo elegido por cuanto son las tesis que ya se encuentran en el repositorio institucional de la UPAGU. Se han revisado la existencia de 72 tesis a la fecha tres de octubre, que son de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, de las cuales 34 tesis están completas, de estas últimas, para el análisis con el plagscam se eligieron 12 tesis al azar, y se obtuvieron los siguientes resultados que se muestran en la imagen 7.

Imagen 7: grafico estadístico de tesis 2015 – 2018



En el gráfico se observa que la mayoría de tesis revisadas (59%) están en el nivel 0, es decir que las copias que poseen no llegan a configurarse como plagio. Luego, en el nivel 1 se cuentan con el 25% de tesis, estas tesis no llegan a ser consideradas como plagio pero el autor tendría que adaptar su tesis para reducir el número de citas. Luego, los niveles 2 y 3 acumulan un 16% de tesis que deberían ser rechazadas, pues cuentan con más del 61% de copia.

#### 4.2. Propuesta de reglamento

El siguiente reglamento ha sido elaborado tomando en cuenta los reglamentos existentes en la Universidad Nacional Agraria La Molina (Directiva para asegurar la autenticidad de los trabajos académicos y de investigación en la UNALM) y la Pontificia Universidad Católica (Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú). A pesar de haber verificado que la mayoría de universidades en nuestro país ya poseen unas directivas anti plagio,

se optó por esos dos modelos a seguir pues presentan estructura y una regulación acorde con lo que se esperaba realizar para la UPAGU, además que ambas universidades se encuentran licenciadas y el reglamento de la UNALM es de este año y la PUCP es la universidad peruana que se encuentra mejor reconocida en los ránquines internacionales.

## **Propuesta de reglamento para combatir y sancionar el plagio en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo**

### Art. 1. Alcance

El presente reglamento se aplicará a todos los ingresantes y que se encuentren cursando estudios de pregrado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca (en adelante UPAGU).

### Art. 2. Definiciones

En el presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones.

Cita: La cita es entendida como el recurso académico que consiste en reproducir ideas, gráficos o resultados en general de otro autor, indicando expresamente su fuente.

Cita de parafraseo: Se trata del tipo de cita en donde las ideas, gráficos o resultados en general de otro autor son reproducidos mediante la

interpretación o modificación del autor final, quien debe indicar siempre su fuente de origen.

Cita textual: Se trata del tipo de cita en donde las ideas, gráficos o resultados en general de otro autor son reproducidos mediante la copia exacta por el autor del documento, deben aparecer entre comillas (si son menores a 40 palabras) o separadas del párrafo (en bloque) y se debe indicar siempre su fuente de origen.

Copiar: Se trata de transcribir las ideas, gráficos o resultados en general de otro autor.

Plagiar: Será el nombre que reciba la acción de copiar y de atribuirse como propias las ideas y/o resultados de otro autor, con las características que se especifiquen en este reglamento.

### Art. 3. Presunción de autoría

Se presume que todo trabajo presentado por los alumnos, al igual que las tesis, tienen por autor a quien lo presenta, con la excepción de las citas que se hayan realizado en dicho trabajo o tesis. Por lo cual les corresponde asumir las responsabilidades derivadas de las omisiones de las citas.

### Art. 4. Responsables

Los responsables de hacer cumplir el presente reglamento serán los docentes y, en especial, los asesores y jurados de tesis.

### Art. 5. Evaluación de citas

Los docentes o asesores de tesis deberán utilizar el software anti - plagio adquirido por la universidad, y deben depurar las copias de las citas para que se pueda valorar porcentualmente la diferencia.

Nivel	Escala valoración de coincidencias citadas textualmente	
0	0% - 35%	No se considera plagio
1	36% - 60%	No se considera plagio pero requerirá los cambios necesarios del autor para bajar el porcentaje de las coincidencias al valor anterior
2	61% - 75%	Es plagio y se sancionara conforme al art 7 de este reglamento
3	76% - 100%	Es plagio y se sancionara conforme al art 7 de este reglamento

#### Art. 6. Atribución del plagio

Los docentes o asesores de tesis deberán atribuir el plagio cuando se detecte las coincidencias según la tabla de valoración anterior o se haya omitido, dolosamente, la cita correspondiente.

#### Art. 7. Sanciones por plagio

Las sanciones por plagio se pueden presentar hasta en tres momentos: en el dictado de clases, en la inscripción del proyecto de tesis o en la presentación de tesis.

##### 7.1. En el dictado de clases

Según esté previsto previamente por el docente del curso, las sanciones por plagio deben ir entre la desaprobación del criterio evaluado hasta la inhabilitación. Dependiendo de la modalidad del plagio y del curso dictado.

En los cursos de metodología de investigación y de seminario de tesis, el plagio será sancionado con la inhabilitación.

#### 7.2. En la inscripción del proyecto

Si se detecta plagio en el nivel 2 en el proyecto, cuando se trata de la primera vez, el jurado emitirá un informe señalando el plagio existente y el tesista estará obligado a cambiar de tema del proyecto y queda restringido de realizar algún trámite correspondiente a su título durante los seis meses siguientes, cumplidos los cuales puede volver a solicitar la inscripción de un nuevo proyecto de tesis.

De descubrirse la misma falta, el jurado informará al Comité de Ética para la Investigación de la UPAGU, quien deberá expulsar al alumno.

Si se detecta plagio en el nivel 3 el jurado informará al Comité de Ética para la Investigación de la UPAGU, quien deberá expulsar al alumno.

#### 7.3. En la presentación de la tesis

Si se detecta plagio en el nivel 2 en la tesis, cuando se trata de la primera vez, el jurado emitirá un informe señalando el plagio existente y el tesista estará obligado a cambiar el plagio detectado y queda restringido de realizar algún trámite correspondiente a su título durante los seis meses siguientes, cumplidos los cuales solicitará la sustentación pública de la tesis.

De descubrirse la misma falta para la sustentación pública, el jurado informará al Comité de Ética para la Investigación de la UPAGU, quien deberá expulsar al alumno.

Si se detecta plagio en el nivel 3 el jurado informará al Comité de Ética para la Investigación de la UPAGU, quien deberá expulsar al alumno.

#### 7.4. Luego de la presentación de la tesis

Si luego de la sustentación de la tesis, se tomara conocimiento de plagio nivel 3 de la tesis que ya ha sido aprobada, se paralizarán los trámites para la obtención del título profesional. En caso de haber sido otorgado, se informará a la SUNEDU para que proceda con la observación respectiva y el retiro del título.

### **4.3. Análisis de la protección del derecho de autor en el reglamento propuesto.**

En el reglamento propuesto protege el derecho de autor por cuanto sanciona y busca evitar que se presenten casos como los analizados en las tesis existentes de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la UPAGU, que se han revisado al inicio de este capítulo. Pues bien, cabe puntualizar los derechos protegidos por el derecho de autor, al respecto será útil lo que manifiesta la OMPI en un taller dictado al INDECOPÍ<sup>5</sup>, ellos responde a la pregunta ¿Cuáles son los derechos protegidos por el derecho de autor? Del modo siguiente:

**El titular del derecho de autor sobre una obra protegida puede utilizar la obra como desee, y puede prohibir a otros utilizar esa obra sin su autorización. Por tanto, los derechos otorgados por las legislaciones**

---

<sup>5</sup> El material se nos alcanzó por uno de los trabajadores, se trata de una parte de una separata por la cual resulta de difícil citación de forma completa.

**nacionales al titular del derecho de autor sobre una obra protegida son generalmente “derechos exclusivos”: el titular tiene derecho a usar o autorizar a otra persona a hacer uso de la obra, a reserva de los derechos e intereses reconocidos a terceros.** (s.f., p. 9, las negritas en el original)

Los derechos en específicos a los que se refiere la OMPI son los derechos patrimoniales y a los morales, que han sido tratados en su debido momento. En ese sentido, el reglamento propuesto cuida que se proteja el derecho moral, pues los alumnos y tesisistas necesitan reconocer la autoría de la idea, la imagen, la tabla o del texto copiado, de ese modo se está protegiendo el derecho de autor, ya que la cita permitirá la identificación del autor original.

El reglamento propuesto también busca hacer un adecuado uso del derecho de cita, pues su mala utilización va a configurar la figura de plagio. De modo tal que el derecho de autor, en específico el derecho moral, resulta siendo protegido gracias a una adecuada utilización de la cita.

#### **4.3.1. El derecho de cita y la forma de evitar su abuso, la nueva forma de plagio**

Como se vio con anterioridad, si bien es cierto que existe el derecho de autor, este derecho no resulta siendo absoluto, pues existe el que se ha denominado “derecho de cita”, el cual nos permite hacer uso del trabajo de alguien, pero reconociendo dicha autoría extraña a la nuestra. Por eso es importante que siempre que se haga uso de alguna idea y, con mayor razón, de una cita textual, quien haga uso de ese derecho de autor, tiene la obligación de reconocer que está efectuando una cita.



Ahora bien, en el reglamento propuesto se observa que existe una “Escala valoración de coincidencias citadas textualmente” y que es a partir del 36% de coincidencias cuando se empieza a considerar plagio. Es importante detenerme a explicar esto pues, lo que se está señalando en el artículo 5 del reglamento, es que, si alguien hace uso de su derecho de cita, el número total de citas no puede exceder el 35%, que es el límite que permite darle originalidad a los trabajos, pues, en caso contrario, se va a presentar lo que, humorísticamente, presenta Mario Bunge al definir “nota al pie de página”:

La característica de la erudición –al menos según la definición de erudito como alguien que se especializa en transportar huesos entre los cementerios intelectuales. (De aquí la expresión “enterrado en una nota al pie”.) Cuanto mejor un erudito contemporáneo mayor será la razón de notas al pie/texto. Si esta razón es =, estamos ante un no erudito, un erudito pre-moderno o bien un pensador original; si es  $\frac{1}{2}$ , 1, indica buena erudición; y si es mayor que 1 demuestra una erudición excelente. El erudito eminente pondrá notas al pie de las notas, y así sucesivamente –tantas como el editor lo permita. (2007, p. 152)

Esto nos hace ver que el exceso no debe encontrar un respaldo académico y que resulta siendo una falsa erudición. Por eso, se ha puesto un límite equivalente a un poco más de la tercera parte de un documento, en donde sea válida la cita (se entiende correctamente declarada y citada), luego, excedido ese número ya se va a considerar como plagio. Esa es la intención de introducir este tipo de plagio en el reglamento de la UPAGU, en donde solo se permita citar, textualmente, una tercera parte del escrito.

Esta propuesta está conforme con lo solicitado en muchas revistas indexadas, donde se exige un máximo de citas textuales, pues bien, la implementación de este tipo de plagios obligará al autor de las tesis a dejar de recurrir al uso de las citas textuales y, en su lugar, tendrá que entrar alguna cita de reflexión, comentario o crítica en general, por lo cual, también se espera que mejoren la calidad de las tesis.

#### **4.3.2. La protección de los derechos patrimoniales**

En cuanto a los derechos patrimoniales se deja notar que son una de las consecuencias de tener un derecho de autor. En este sentido, los derechos patrimoniales le permiten al autor recibir algún ingreso económico por sus creaciones originales, de ahí que, el reglamento propuesto también protege los derechos patrimoniales de los autores citados, pues, el artículo 5, lo que permite es no abusar del derecho de cita y, por tanto, no transcribir en su integridad una obra de autor

En efecto, este reglamento va a efectivizar la protección del derecho de autor pues va a permitir que no se exceda en el número de citas ni en el contenido de ellas, de modo tal que si alguien se encuentra interesado en una cita, tendrá que recurrir al trabajo citado y, pagar su costo. De este modo, el autor se va a ver protegido en cuanto a sus derechos patrimoniales.

#### **4.3.3. La protección de los derechos morales**

Aunque los derechos morales y patrimoniales van de la mano, y se presentan juntos, lo afirmado en el punto anterior también debería ser utilizado para esta. Pero no debemos olvidar que, siguiendo el Convenio de Berna se reconoce como “derechos morales” a los de paternidad e integridad (artículo 6).

En cuanto al derecho de paternidad, su nombre es claro, ya que alude a la atribución de la creación, al padre, a la paternidad, esto es a reconocer a una persona como el autor de la obra, es así que, acá es donde se necesita el uso adecuado de las citas, pues será necesario que se atribuya la idea o cita textual, al autor correspondiente. Además, la obligatoriedad de citar permitirá comparar el resultado final de la cita, el uso que se le da, con el de la fuente original, de este modo será posible ver que no se haya descontextualizado la cita y que se conserve su uso íntegro de ella.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. La efectivización de la protección constitucional del derecho de autor para que se sancione, según las directivas de la SUNEDU, a quién comete plagio en la elaboración de su tesis en la UPAGU, es posible mediante el reglamento propuesto que preserva los derechos morales del autor.
2. Constitucionalmente el derecho de autor protege la libre creación de las personas y le otorga al autor derechos sobre su creación.
3. La nueva ley universitaria, así como las directivas de la SUNEDU brindan lineamientos generales para evitar el plagio y de ese modo proteger el derecho de autor.
4. Existen múltiples modalidades en que se puede cometer el plagio académico dentro de ellas están las de copiar y pegar, parafraseo incorrecto, referencia perdida, referencia falsa, fabricación de datos y robo de ideas, todas ellas pueden ser combatidas con el reglamento propuesto.

## **Recomendación**

1. La comunidad investigadora debe hacer un estudio sobre la naturaleza jurídica del auto-plagio a nivel penal en la legislación nacional.
2. Analizar el estatus constitucional del “Derecho de Cita” en el ordenamiento jurídico peruano, es decir, es un ¿derecho fundamental? ¿es un nuevo derecho comprendido por el artículo 3? ¿es un derecho que forma parte de otro derecho actualmente.
3. Se debe investigar sobre el nivel de plagio y auto - plagio en las tesis existentes en las facultades de derecho y escuelas de postgrado en nuestra localidad.

## REFERENCIAS

- APA. (2010). *Publication manual of the American Psychological Association*. Nueva York: American Psychological Association.
- Abanto Vásquez, M. (2000). *Derecho penal económico I, parte especial*. Lima: Idemsa.
- Bunge, M. (2007). *Diccionario de Filosofía*. (M. D. Gonzáles Rodríguez). Buenos Aires: Siglo XIX.
- Forgas, R. C., Negre, J. S., & Trobat, M. O. (2011). Prácticas de citación y plagio académico en la elaboración textual del alumnado universitario. *Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*, 12(1), 359-385. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2010/201021400017.pdf>
- García Fernández, D. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI. En *Metodología enseñanzas e investigación jurídica*. (pp. 449-465). México: UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/1.pdf>
- La Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI. (2007). Resolución N° 0142-2008/CDA-INDECOPI, del Expediente N° 001573-2007/ODA.
- Nakandakari, M. (2016). Plagio: ¿Qué es?, ¿qué hacer para evitarlo? y ¿cuál es su implicancia científico-profesional? *CIMEL: Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana* 21(1): 2-4

- OMPI. (s.f.). *Los derechos de autor*. (Separata otorgada a la autora por el Indecopi-Cajamarca).
- Quiroz Papa de García, R. (2003). *La Infracción al derecho de autor y el rol de Indecopi en su prevención*. (Tes. de Dr, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado), Lima, Perú. Recuperada de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3185/1/Quiroz\\_pr%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3185/1/Quiroz_pr%282%29.pdf)
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (t. 1). Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Saldaña-Gastulo, J., Quezada-Osoria, C., Peña-Oscuvilca, A., & Mayta-Tristán, P. (2010). Alta frecuencia de plagio en tesis de medicina de una universidad pública peruana. *Revista Peruana De Medicina Experimental Y Salud Pública*, 27(1). doi:<http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2010.271.1446>
- Sánchez Zorrilla, M., Tantaléan Odar, C. & Coba Uriarte, J. L. (Edts.). (2015). *Protocolo de proyectos y tesis*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAGU.
- Kresalja R., B. (2015). *La protección jurídica de la investigación, ciencia y patentes en la universidad*. Lima: Pondo Editorial PUCP.
- Temiño Ceniceros, I. (2015). *El plagio en el derecho de Autor*. Pamplona: Thomson Reuters.

## ANEXOS

### *Anexo 1: Relación de tesis consultadas*

1. “LEGALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL METODO DE ANTICONCEPCION ORAL DE EMERGENCIA EN EL ORDENMIENTO JURÍDICO PERUANO” (2006)
2. “FACTORES QUE DIFICULTAN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUACARIS - CAJAMARCA” (2007)
3. “EL DEVIDO PROCESO Y EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL” (2008)
4. APLICACIÓN DEL PROCDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS EN ACTIVIDAD MINERO METALURGICAS EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA (2009)
5. RAZONES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ANTIBULLYING A NIVEL UNIVERSITARIO ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LOS CASOS DE BULLYING OCURRIDOS EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTONIO GUILLERMO URRELO” DURANTE EL PERIODO 2013-2014 (2015)



6. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL ESTUDIO REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2016 (SEPTIEMBRE 2016)
7. FUNDAMENTOS JURÍDICO-SOCIALES PARA MODIFICAR LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SU REGLAMENTO RESPECTO DE LA NO OBLIGATORIEDAD DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL A INICIATIVA DEL EMPLEADOR AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL (MAYO 2017).
8. OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR” (AGOSTO 2017)
9. RAZONES JURÍDICAS DE CONSIDERAR AL DELITO DE NARCOTERRORISMO COMO UN DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO EN EL PERÚ (NOVIEMBRE 2017)
10. EFECTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2016/CIJ-116 EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA: EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA DURANTE EL AÑO 2016.( ENERO 2018).
11. ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA COMO REGLA DE CONDUCTA EN EL DELITO CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, DURANTE EL PERÍODO 2012 A 2014.(ENERO 2018)

12. LA CONDENA DEL ABSUELTO: UNA PROPUESTA PARA OTORGARLE LA FACULTAD DE INTERPONER UN MEDIO IMPUGNATORIO ORDINARIO (ENERO 2018)
13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR LA LEY CONTRA EL MOBBING LABORAL A EFECTOS DE GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES (MARZO 2018).
14. PARÁMETROS QUE DEBE SEGUIR EL JUEZ PARA DETERMINAR SI LOS ESTUDIOS PROFESIONALES DEL ALIMENTISTA SON CONSIDERADOS “EXITOSOS” (2018).
15. EFICACIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 358-CMPC Y EL DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE ADECUADO Y EQUILIBRADO, PERIODO 2016” (2018).
16. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (JUNIO 2018).

*Anexo 2: Copias de páginas del 15-17 de tesis “FACTORES QUE DIFICULTAN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUACARIS - CAJAMARCA” (2007)*